

2010ER31634



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° _____

POR LA CUAL SE EXONERA DE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja vía web radicada con el número 2008ER11106 del 12 de Marzo de 2008 por parte de la señora Carmen Rosa Castro solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la veeduría por tala de árboles en espacio público ubicados en el predio de la Calle 22 K N° 112 – 35 Barrio Versalles Localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita de seguimiento el día 17 de Abril de 2008 al lugar indicado según queja emitiendo concepto técnico N° 006278 del 29 de Abril de 2008 estableciendo que fue realizado el anillamiento de un individuo arbóreo.

Que mediante Resolución No. 4340 del 13 de Julio de 2009 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra del señor Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. N° 215.095 de Chía (Cundinamarca) en la Calle 22 K N° 112 – 35 Barrio Versalles Localidad de Fontibón en Bogotá Distrito Capital, por tala sin autorización de un (01) individuo arbóreo de la especie Ciprés (Cupressus Lusitánica) ubicado en Espacio Público en el Distrito Capital.





Nº 0255

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 16 de Junio de 2010 al señor Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. Nº 215.095 de Chía (Cundinamarca).

Que mediante oficio radicado con el número 2010ER34654 del 23 de Junio de 2010 el señor Pablo Ayala presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a ustedes para informarles mi inconformidad con los cargos que se formulan ya que estas son simplemente represalias a una solicitud cordial y amable que se le hizo a la señora Carmen Rosa Castro, para que realizara el mantenimiento y poda del árbol que se encuentra sembrado frente a su propiedad como lo realizaba periódicamente el señor Raúl Castro padre de la señora Carmen Rosa Castro hasta su fallecimiento, después de este acontecimiento la señora Carmen Rosa Castro y sus familiares se desentendieron de dicha tarea perjudicándome ya que las ramas de este árbol sobrepasan el límite del cableado de luz y parte de ellos reposan sobre el tejado de mi propiedad averiándolo y las raíces de este árbol pasan muy cerca de la tubería de gas levantando el sardinel.

Por estas causales y por escrito hice a esta entidad una solicitud de revisión y supervisión de la situación en Agosto de 2006 pretendiendo con esto evitar una tragedia posterior, dicha solicitud se realizó siguiendo el curso legal porque no tengo ninguna necesidad de tomar justicia por mi mano por ello acudimos a esta estancia.

Para su conocimiento quienes en realidad han desgastado el árbol indiscriminadamente quitándole la corteza son aquellos jóvenes, quienes en este árbol han encontrado una guarida para esconder drogas y armas para realizar sus fechorías ya que en la propiedad de la señora Carmen Rosa Castro hicieron un muro y una especie de enramada donde estos jóvenes a sus anchas pueden permanecer hasta altas horas de la noche y la madrugada, dicho muro cuenta hasta con orinal.

Todo esto ocurre sin que los dueños de esta propiedad digan nada.

En una ocasión unos de estos jóvenes quitaron parte de la corteza del árbol y se pusieron a jugar por toda la calle golpeándose con ellas.





0255

Por todas estas razones yo Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. N° 215.095 de Chía (Cundinamarca) en mi calidad de buen ciudadano acudí a ustedes no para ser juzgado ni para que se me formule un pliego de cargos sino para que ustedes me brinden la asesoría y colaboración y para que se apropien de la situación, y tomen una decisión sobre el mantenimiento y poda de este árbol y si es a su consideración la tala de dicho árbol por parte de ustedes. Para así evitar tragedias y daños posteriores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: *"vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación...."*

En consecuencia de lo anterior entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por el señor Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. N° 215.095 de Chía (Cundinamarca) y residente en la Calle 22 K N° 112 - 41 Barrio Versalles localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la*





Nº 0255

estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que el Artículo 7° del Decreto Distrital 472 de 2003 establece que para *permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

Que mediante Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 15 *faculta al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, el cual hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- 1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.*
- 2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.*
- 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.*
- 4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.*
- 5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.*
- 6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.*
- 7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por el señor Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. N° 215.095 de Chía (Cundinamarca) y residente en la Calle 22 K N° 112 – 41 Barrio Versalles localidad de Fontibón en Bogotá D.C. ha de decidirse en primer término que a pesar de haberse configurado el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento





0255

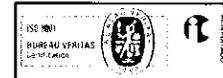
forestal al anillar y ocasionar desprendimiento de la corteza de un árbol de la especie Ciprés en la Calle 22 K N° 112-35 constituyéndose una tala ilegal y deterioro del arbolado urbano, que de conformidad con lo probado dentro del asunto en estudio no obra evidencia alguna que vincule al señor Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. N° 215.095 de Chía, fuera de la queja interpuesta por la señora Carmen Rosa Castro identificada con C.C N° 35.330.885 de Bogotá, lo que origina un vacío y genera una duda jurídica que debe absolver al inculpado por ausencia de material probatorio que lo comprometa, por lo que esta secretaria dispone de acuerdo a la motivación anteriormente descrita, que no hay responsabilidad por parte del presunto contraventor por el daño ocasionado a un individuo arbóreo de la especie Ciprés ubicado en espacio público de la Calle 22 K N° 112 - 35 Localidad de Fontibón motivo por el cual se concluye que no hay razón a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Habida cuenta de los argumentos anteriormente establecidos esta secretaria encuentra pertinente exonerar al señor Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. N° 215.095 de Chía (Cundinamarca) de acuerdo a las disposiciones vigentes que en esta materia rige para el estado actual del mencionado trámite.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....."*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y





0255

vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal e de su artículo 1 "Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar exento de responsabilidad al señor Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. N° 215.095 de Chía (Cundinamarca) y residente en la Calle 22 K N° 112 – 41 Barrio Versalles localidad de Fontibón en Bogotá D.C., por los cargos formulados mediante la resolución No. 4340 del 13 de Julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar la presente providencia al señor Pablo Enrique Ayala identificado con C.C. N° 215.095 de Chía (Cundinamarca) y residente en la Calle 22 K N° 112 – 41 Barrio Versalles localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO El expediente No SDA 08-2009-283 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0255

requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los, 26 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS
Expediente SDA 08-2009-283



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-283 Se ha proferido el **RESOLUCIÓN No. 255** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE EXONERA DE UNA SANCIÓN.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

Dada en Bogotá, D.C, a los **26 DE ENERO DE 2011.**

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **PABLO ENRIQUE AYALA.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **26 DE MAYO DE 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **09 JUN 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 JUN 2011 () del mes de

5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA